

LA DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL MEXICANO

Reasonable doubt in the Mexican criminal process

Fernando CASTILLO LORA
Ana María SÁNCHEZ IBARRA*

SUMARIO. I. Introducción. II. Antecedentes de la duda razonable. III. Naturaleza jurídica de la duda razonable. IV. Ámbito jurisprudencial o precedentes de duda razonable. V. Análisis de la duda razonable en México. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

Resumen. El objetivo de esta investigación fue analizar la duda razonable en el sistema penal mexicano, abordando sus antecedentes y naturaleza, examinando el contexto histórico-jurídico e identificando la jurisprudencia y doctrina. El propósito era aclarar y precisar su concepción, brindando al lector seguridad en su juicio. En la metodología, se empleó la técnica documental con enfoque cualitativo, implicando la recopilación exhaustiva de recursos bibliográficos. Los métodos incluyeron el deductivo, partiendo de la reforma constitucional de 2008 hacia la duda razonable en el Código Nacional de Procedimientos Penales; el analítico, predominante para desglosar y evaluar elementos clave; el histórico, para explorar antecedentes; el sistemático, para organizar información; y el sintético, examinando integralmente los temas y sintetizando en las conclusiones. Esta combinación garantizó un análisis profundo y presentación ordenada en el ámbito de la duda razonable en el sistema penal mexicano. El alcance fue correlacional, evaluando la relación entre la duda

*Estudiante del Doctorado en Ciencias del Derecho perteneciente al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, impartida por la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán, de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

razonable y el principio *in dubio pro reo*. La conclusión indicó que, aunque la duda razonable se introdujo nominalmente en la reforma constitucional de 2008, ya existía en el sistema jurídico mexicano el principio subyacente *in dubio pro reo*, ambas concepciones con el propósito común de proteger la inocencia frente al *ius puniendi* mexicano.

Palabras clave: Duda razonable, Proceso Penal, Jurisprudencia, Concepción jurídica, Principio *in dubio pro reo*.

Abstract. The aim of this research was to analyze reasonable doubt in the Mexican penal system, addressing its origins and nature, examining the historical-legal context, and identifying jurisprudence and doctrine. The purpose was to clarify and define its conception, providing the reader with confidence in their judgment. In the methodology, the documentary technique was employed with a qualitative focus, involving the comprehensive collection of bibliographic resources. The methods included the deductive approach, starting from the constitutional reform of 2008 towards reasonable doubt in the National Code of Criminal Procedures; the analytical method, predominant for dissecting and evaluating key elements; the historical method, for exploring background; the systematic method, for organizing information; and the synthetic method, examining topics comprehensively and synthesizing in the conclusions. This combination ensured a thorough analysis and an orderly presentation in the realm of reasonable doubt in the Mexican penal system. The scope was correlational, evaluating the relationship between reasonable doubt and the *in dubio pro reo* principle. The conclusion indicated that, although reasonable doubt was nominally introduced in the 2008 constitutional reform, the underlying principle of *in dubio pro reo* already existed in the Mexican legal system, with both concepts sharing the common purpose of protecting innocence in the face of Mexican *ius puniendi*.

Keywords: Reasonable doubt, Criminal proceedings, Jurisprudence, Legal conception, *In dubio pro reo* principle.

*“Donde hay duda hay libertad”
“Ubi dubiun ibi libertas”
Dicho latino.*

I. Introducción

En primer lugar, es relevante destacar que esta investigación se centra en el ámbito penal, ya que representa la vanguardia en los procesos legales en México. Este campo se distingue por su transparencia al transformar un procedimiento casi secreto en uno público, evolucionando de un sistema mixto-inquisitorio a un modelo adversarial, acusatorio y oral, tal como lo estableció la reforma constitucional penal del 18 de junio de 2008.

En seguida, se eligió el tema específico de la investigación: “La Duda Razonable en el Proceso Penal Mexicano”, debido a que la concepción de duda razonable pareciera que se incluyera por primera vez en el sistema jurídico penal en México del año 2008 en la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal.

De modo que, esta investigación tuvo como objetivos principales, los siguientes: 1) Conocer sus antecedentes y naturaleza, 2) Examinar el contexto histórico jurídico en México, 3) Identificar la justipreciación de esta, 4) Analizar la duda razonable en México. Dado que creemos que con esta estructura se podría generar un conocimiento más amplio y de manera eficiente para realizar una contribución jurídica actual. Todo esto con el objetivo de comprender la realidad de manera objetiva, clara y precisa, evitando posibles confusiones.

De esta manera, se eligió una investigación exploratoria y documental con un enfoque cualitativo, requiriendo la recopilación exhaustiva de todos los recursos documentales y bibliográficos pertinentes sobre el tema. Se empleó predominantemente el método analítico, utilizando toda la información obtenida de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional e internacional. Además, se abordaron los antecedentes más relevantes del tema mediante el método histórico, mientras que el método sistemático proporcionó una estructura ordenada a la información recopilada. Se aplicó el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, al analizar la trascendental reforma constitucional de 2008 y su impacto en la figura de la duda razonable en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por último, el método sintético se utilizó para examinar integralmente los temas desarrollados, culminando en una síntesis racional que se reflejó en las conclusiones de la investigación.

Finalmente, se llegó a la conclusión que tanto la duda razonable, introducida con la reforma constitucional al sistema procesal penal mexicano de 2008 tiene el antecedente en México del caso del *in dubio pro reo*, así como que ambos surgieron en sistemas jurídicos distintos, el primero en el *common law* y el segundo en el romano-germánico, y las cuales comparten la finalidad de proteger al inocencia del *ius puniendi* del Estado mexicano.

II. Antecedentes de la duda razonable

1. Derecho romano-germánico

Cuando se trata el tema de duda razonable inmediatamente se puede relacionar con el principio *in dubio pro reo*, existente desde el Derecho Romano, que a su vez se encuentra vinculado con la concepción moderna del principio de presunción de inocencia, la cual se puede ver englobada en la frase de jurista romano Domicio Ulpiano: “Es preferible dejar impune el delito de un culpable que condenar a un inocente”¹.

No obstante, durante la Época Medieval, la perspectiva de no castigar un delito de un culpable cuando existía duda sobre el hecho, para evitar condenar erróneamente a una persona inocente, experimentó un cambio significativo que marcó un distanciamiento de la concepción del Derecho Romano. Este cambio se produjo con la llegada de la Santa Inquisición, ya que en el sistema penal medieval se consideraba que la falta de pruebas suficientes dejaba persistente la sospecha o duda de culpabilidad.²

2. Derecho anglosajón, *Common law*

Por otra parte, el jurista *James Q. Whitman* nos menciona que la duda razonable es referente al estándar probatorio que deviene del derecho anglosajón *common law*; así como que, tiene su origen en la teología cristiana, misma que no fue concebida para proteger a la persona sometida al proceso penal, sino el alma de las personas que integraban el jurado, debido que se pensaba que lo que estaba de por medio primordialmente era el alma de los que juzgaban, dado que en la antigua tradición cristiana condenar a un inocente era pecado capital.³

De ahí, que se comenzó a concebir la duda razonable en la tradición religiosa inglesa para asegurar la salvación de los miembros del jurado, con la condicionante que la duda de la responsabilidad del acusado fuera razonable.

Pero, es a finales del siglo XVII y principio del XVIII que creció el interés del público y de los propios acusados, por cuestionar la credibilidad de los testigos y de los estándares

¹ Morales, Mercado, “La presunción de inocencia como un derecho fundamental”, *Revista Hechos y Derechos*, México, Número 29, 02 de octubre de 2015, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7322/9258> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

² Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, 10a. ed., 3a. reimp., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, et. al., España, Trotta, 2018, p. 550.

³ Whitman, James Q., *The Origins of Reasonable doubt, Theological roots of the criminal trial*, New Haven, Yale University Press, 2008, p. 2.

para probar la culpabilidad, lo cual se puede advertir, en su mayoría, en los juicios por traición en Irlanda y en las cortes criminales inglesas, y donde nacen los conceptos de conciencia satisfecha, certeza moral y la convicción “más allá de toda duda razonable” (*beyond reasonable doubt*).⁴

Cabe señalar que la primera vez que se utilizó como la denominación de, más allá de una duda razonable, fue en los juicios de las masacres de Boston, Inglaterra, en 1770.⁵

3. Desarrollo y evolución de la duda razonable en México

La figura legal de la duda razonable, bajo ese término específico, fue incorporada al sistema jurídico penal mexicano mediante la reforma constitucional de 2008. Sin embargo, como se señaló previamente, la figura ya estaba presente en el sistema penal mexicano tradicional, caracterizado por su naturaleza mixto-inquisitorial. Esta figura está vinculada con el principio de “*in dubio pro reo*”, el cual postula que, en situaciones de incertidumbre, se debe inclinar a favor del acusado.

Primero, tenemos como antecedentes constitucionales a la Constitución de 1814 o de Apatzingán, la cual a pesar de no haber sido vigente, destaca en su artículo 30 haciendo mención que “Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado”⁶, con lo cual consideramos se genera la semilla de lo que hoy se denomina la presunción de inocencia, la duda razonable y el *in dubio pro reo*; cabe aclarar que no contiene en sí la mención de la concepción de la duda.

Segundo, ya en el México independiente en la Constitución de 1824 y 1857 se advierte la omisión de no incluir la concepción de la inocencia, tampoco así de la duda. Encontramos que es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y territorios de la Baja California de 1880, que en su artículo 393, menciona que en caso de duda debe absolverse, por lo que es aquí la primera mención en la historia legislativa de nuestro país que se contempló a la duda, y en su caso debe absolver.

Tercero, en la Constitución de 1917 se puede apreciar cómo tampoco se incluyó la figura jurídica de la duda, ni hasta el día de hoy, sino que incluso ha sido al margen de la legislación adjetiva en la materia y la jurisprudencia o precedentes.

⁴ Shapiro, Bárbara J., *Beyond Reasonable Doubt and Probable Cause*, Berkeley, Universidad de California, Berkeley, 1992, p. 18.

⁵ Shapiro, Bárbara J., *Beyond Reasonable Doubt and Probable Cause*, op. cit., p. 22.

⁶ *Ibidem*, p. 152.

III. Naturaleza jurídica de la duda razonable

Podemos observar que la duda razonable con tal denominación tiene su nacimiento en la creación en lo llamado Nuevo Sistema de Justicia Penal surgido en la reforma constitucional penal de 2008; la cual es uno de los llamados paradigmas de éste.⁷

Ahora bien, la naturaleza jurídica de la duda razonable o “más allá de toda duda razonable” se encuentra literalmente en la legislación penal adjetiva nacional en sus artículos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales,⁸ los cuales para mejor ilustración son:

“Artículo 359. Valoración de la prueba.

[...]...Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.”

“Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento.

[...] Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.”

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia ha señalado que la duda razonable nace de manera implícita de la propia del Ley Fundamental mexicana en sus numerales 17 párrafo segundo, y 23⁹; la cual forma parte de la presunción de inocencia en una de sus tres vertientes¹⁰, a) como regla de trato procesal, b) como regla probatoria, y c) como regla de juicio o de estándar de prueba, la cual es esta última con lo cual se puede corroborar la declaración antes realizada que el desarrollo de la figura jurídica de la duda se

⁷ Aguilar López, Miguel Ángel, “Presunción de inocencia y duda razonable”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (Coords.), *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 393, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/25.pdf> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

⁹ Tesis 1a. LXXIV/2005, “PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 11 de enero de 2019, p. 300, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/2PZtMHYBN_4klb4HIPX0/%22Duda%20razonable%22 (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

¹⁰ Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 05 de abril de 2014, p. 476, 20 de septiembre de 2023, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006091> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

debe a la jurisprudencia o precedentes, así como a la legislación adjetiva y no así a lo indicado en las Constituciones.

IV. Ámbito jurisprudencial o precedentes de duda razonable

En México, las resoluciones de los órganos constitucionales federales que hacen la jurisprudencia o precedentes, de carácter obligatorio, y sus tesis aisladas que sirven de criterios referentes para la emisión de autos, acuerdos, resoluciones o formas de conducirse las autoridades o particulares, las registra y publica el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Entonces, tenemos que al hacer la investigación en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta encontramos que existen criterios emitidos por los diversos órganos jurisdiccionales federales constitucionales con relación al tema de duda razonable, en la materia penal, siendo los siguientes:

- a) Hallamos como más antiguo, uno que data de la Quinta Época con fecha de resolución de fecha 9 de enero de 1950 en el Amparo penal directo 8458/48 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual surgió la tesis aislada de rubro: “PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.”¹¹, menciona que, para que exista una sentencia condenatoria instaurada en indicios, no debe de haber en su contra duda alguna razonable.
- b) Pudimos encontrar otro criterio respecto de la duda razonable, pero 12 años más tarde de la anterior. La emisión de una resolución de fecha 26 de octubre de 1962 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Sexta Época una tesis aislada, de rubro: “COARTADA.”¹², en la que se desprende que es la

¹¹Tesis: “PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.”, Amparo penal directo 8458/48, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, tomo CIII, 9 de enero de 1950, p. 174, consultada el 02 de octubre de 2023, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/300213>

“PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.

Para que una sentencia condenatoria, fundada en indicios, pueda estimarse legítima, es menester que el convencimiento en que se apoya, no tenga en contra duda alguna razonable; y para considerar los elementos de juicio como demostrativos de la culpabilidad del acusado, es necesario que concurran a esa conclusión, sin esfuerzo alguno y sin motivos que les resulten valor o den, por lo menos, pábulo a la duda.”

¹² Tesis: “COARTADA.”, Amparo directo 4224/58, *Seminario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Volumen LXIV, Segunda Parte, página 11, 26 de octubre de 1962, , disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/260069> (fecha de consulta: 30 de septiembre de 2023).

“COARTADA.

La coartada para ser aceptable, debe de ser de tal naturaleza que no quepa la menor duda de que el inculpado no estuvo en el lugar de los hechos, y cualquier posibilidad razonable en contrario, la destruye”.

persona sujeta al proceso la que debe de acreditar que se encontraba en diverso lugar que las que señala la parte acusadora, sin que se advierta que es la parte acusadora es quien debe demostrar la hipótesis acusatoria, de ahí que, se desprende como con anterioridad al denominado nuevo sistema penal mexicano existía la presunción de responsabilidad, dado que, se desprende de la misma el supuesto sujeto activo del delito es quien debe demostrar que no estaba en el lugar de los hechos delictivos. Es de resaltar que los órganos jurisdiccionales sí contemplaba la duda y su razonabilidad, pero paradójicamente la que estaba a comprobación era la inocencia, por lo que en una interpretación en *contrario sensu*, resulta que existía la presunción de la culpabilidad.

- c) Descubrimos que 34 años después del criterio anterior, el 20 de marzo de 1996, en los Tribunales Colegiados en el Tercero del Sexto Circuito –Estado de Puebla–, surgió una tesis aislada con el criterio de la Novena Época, en el Amparo directo 638/95, señalando que la prueba circunstancial por medio de sus indicios permite inferir la realización del hecho criminal, también lo puede ser que el hecho no se cometió, con lo cual puede tener el mismo valor convictivo, y conlleva a que se vislumbra que comenzaba a emerger la duda del hecho delictivo.

V. Análisis de la duda razonable en México

Primero, consideramos que pudiera llegar a surgir la dicotomía, si la duda es en los hechos a calificarse como ilícitos o en la inocencia, ello puede ocurrir debido al arrastre histórico de la responsabilidad de culpabilidad en la legislación constitucional y en parte de la legislación penal mexicana, hasta el cambio procesal penal y sus paradigmas en la reforma de 2008.

Para aclarar, la duda ha de existir en la acción u omisión del hecho delictivo y no en la de la inocencia, dado que el estadio de inocencia que tienen todos los seres humanos, incluso aunque no esté sometido al *Ius puniendi*, porque la inocencia es un derecho fundamental y humano reconocido por la Constitución Federal en su artículo 20 Fracción I y 8.2 del Pacto de San José Costa Rica¹³ de 22 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 7 de mayo de 1981, así como, en el precepto 14.2 del

¹³Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod_diario=199960 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

Pacto de Derechos Civiles y Políticos¹⁴ de 16 de diciembre de 1966, firmado por México el 24 de mayo de 1981 y publicado el 20 de mayo de 1981, es decir, es un obsequio de la esencia misma del ser humano, a través de las logros sociales en la Historia mexicana y universal, otorgadas mediante las legislaciones nacionales e internacionales, gracias al Estado Social, Democrático y de Derecho en el que se encuentra México.

Cabe señalar que, la duda razonada debe de ser sobre la culpabilidad del acusado, no de un estado mental del juez ni de la motivación de una sentencia para determinar si se puso de manifiesto una duda sobre la existencia del delito o la responsabilidad del acusado, sino de la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda, que brote del material probatorio surgido en juicio.¹⁵

Segundo, señalamos que en la doctrina comparada encontramos que el principio *in dubio pro reo* y la duda razonable son figuras jurídicas distintas, y existe el caso que otros no están de acuerdo en ello.

Por ejemplo, en el caso de la doctrina española, el jurista Vázquez Sotelo¹⁶ establece que son distintas la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*, porque este último dice referirse a un criterio subjetivo, mientras que aquella es una verdad provisional afirmada y mantenida en el proceso penal hasta que no se desvirtúe su inocencia, la cual solo puede ser hechada abajo con una prueba adecuada, y pueda condenar el juzgador.

Por otra parte, para el jurisconsulto colombiano Rodríguez,¹⁷ tiene el criterio que el *in dubio pro reo* forma parte de la presunción de inocencia, al señalar que en caso de duda y ante la ausencia del grado de conocimiento exigido, la duda, se debe de emitirse una sentencia absolviendo en relación al principio de la presunción de inocencia. En otras palabras, señala que si no se acredita con certeza el hecho delictivo o la relación de causalidad (nexo causal)

¹⁴ Pacto de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4649138&fecha=20/05/1981&cod_diario=200129 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

¹⁵ Tesis: 1a. CCXX/2015 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTE PRINCIPIO A LOS JUECES DE AMPARO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 19, T. I, Junio de 2015, p. 590, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009464> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

¹⁶ Bustamante Rúa, Mónica y Palomo Vélez, Diego, “La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, Número 3, 2018, p. 660.

¹⁷ Rodríguez, Orlando Alfonso, *La presunción de inocencia*, Bogotá, Jurídicas, Gustavo Ibáñez, 2000.

y la conducta de la persona sujeta a proceso que ella ha lesionado el bien jurídico de otra, ha de absolversele, dado que no se ha destruido su inocencia.

Entonces nosotros, de un análisis lógico y material (justipreciación de la prueba) declaramos que en el caso de México, el principio *in dubio pro reo* es la duda razonable es la aplicación del proceso, o sea, es la afirmación de la validez del principio de aquel, porque si bien la duda surge en la psique del juez, su materialización es mediante la aplicación de la duda razonable.

Por otra parte, la forma de valoración de las pruebas que pueda dar lugar a la actualización de la duda razonable en México, es decir, bajo el estándar probatorio de esta, en el supuesto que existan pruebas de cargo y descargo, es de dos maneras: 1) con el escrutinio de cada una de las pruebas (cargo y descargo, se confrontan) y en la que confirma la hipótesis de la defensa, o 2) cuando se cuestiona la fiabilidad de prueba de cargo.¹⁸

También, es importante mencionar que, en el caso mexicano y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta en Pleno, ya ha determinado y aclarado, que la duda emanada el principio *in dubio pro reo*, no es tipo subjetivo o una convicción psicológica dentro de la mente del juzgador, sino ha de surgir del análisis del material probatorio desahogado en juicio, la cual ha de entender como la existencia de una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la parte acusadora.¹⁹

Por otra parte, con relación al principio *in dubio pro reo* y la duda razonable, se hace mención que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que éste no se encuentra contenido expresamente en el Pacto federal sino que se encuentra inmersa implícitamente en la misma dentro de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero,

¹⁸ Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 38, Enero de 2017, p. 161, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013368> (fecha de consultado: 20 de septiembre de 2023).

¹⁹ Tesis: P. V/2018 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE “DUDA” ASOCIADO A DICHO PRINCIPIO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 62, Enero de 2019, p. 469, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018952> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

17 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, 23 y 102 apartado A, segundo párrafo.²⁰

Por último, hemos de mencionar que el tema de la duda razonable aún se encuentra en desarrollo en nuestro país. Incluso en la actualidad no existen criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la prueba indiciaria y esta,²¹ en el sistema penal acusatorio y oral. No obstante, hay casos en los que es posible llevar a cabo una evaluación lógica inferencial de la evidencia, pero el resultado debe cumplir con el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Por lo tanto, podemos concluir que es un tema inconcluso que arrojará más luz en los días venideros.

VI. Conclusiones

Primera. La duda razonable no tiene precedente en el sistema jurídico penal mexicano, sino que tiene su origen el sistema jurídico *common law*, dado que está directamente relacionado con el estándar de prueba, que a su vez se vincula con la carga de la prueba, misma que es obligación del órgano acusador o Estado, o en su defecto, que puede haber un acusador particular, como la parte obligada a probar la acusación. Esto en virtud, que la duda razonable emerge de la valoración de todos y cada uno de las pruebas surgidas en juicio por las partes, y figura que ha de ser invocada por las mismas.

Segunda. La duda razonable encuentra su máximo ejemplo evidente de diferenciación del actual sistema de justicia penal con el sistema mixto-inquisitorio de la materia penal, precisamente en lo que concierne en que se tenía asignado cierto valor convictivo a las pruebas como: pruebas plenas y las que no,²² lo cual también se ha conocido como la prueba tasada.

Tercera. La figura de la duda razonable, como término específico, es una incorporación reciente en México, trasplantada del sistema *common law* al sistema romano-

²⁰ Tesis 1a. LXXIV/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, agosto de 2005, p. 300, consultada el 20 de septiembre de 2023, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/kZuZz3YBN_4klb4H5vVN/%22Presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%22

²¹ Tesis: II.1o.P.1 P (11a.), “INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, L. 14, t. VII, Junio de 2022, p.6278, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024878> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

²² Ortiz Ruíz, José Alberto, *La duda razonable. El principio fundamental del debido proceso y la carga de la prueba en los juicios del orden criminal*, op. cit., p. 3.

germánico que ha adoptado nuestro país. Los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus órganos jurisdiccionales le han conferido la connotación de un estándar probatorio. Su razón de ser reside en prevenir el error en la toma de decisiones judiciales, buscando minimizar al máximo la posibilidad de castigar a un inocente.

VII. Referencias

Libros

Alvarado González, Marco Antonio, *Lógica jurídica*, México, Red Tercer Milenio S.C., 2012.

Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, 10a. ed., 3a. reimp., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, et. al., España, Trotta, 2018.

Ferrer Beltrán, Jordi, “La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasibenthamiana”, en Carmen Vázquez (ed.), *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 21-40, disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415664536.pdf> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2023).

García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/25.pdf> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Larry, Laudan, *Truth, Error and Criminal Law*, New York, Cambridge, First published 2006, First paperback edition 2008.

Nieva Fenoll, Jordi, *La duda en el proceso penal*, Madrid, Marcial Pons, 2013, disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415664673.pdf> (fecha de consulta: 01 de octubre de 2023).

Ortiz Ruíz, José Alberto, *La duda razonable. El principio fundamental del debido proceso y la carga de la prueba en los juicios del orden criminal*, México, Flores, 2022.

Rodríguez, Orlando Alfonso, *La presunción de inocencia*, Bogotá, Jurídicas, Gustavo Ibáñez, 2000.

Shapiro, Bárbara J., *Beyond Reasonable Doubt and Probable Cause*, Berkeley, Universidad de California, 1992.

Tijerino Pacheco, José María, *et. al.*, *Manual de Derecho Procesal Nicaragüense*, 2a. ed., Madrid, Tirant lo Blanch, 2006, disponible en: <https://inej.online/inej.online/libros/Maestrias/DerechoPenalDerechoProcesalPenal/M5/T2/04.%20el%20juicio.pdf> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2023).

Whitman, James Q., *The Origins of Reasonable doubt, Theological roots of the criminal trial*, New Haven, Yale University Press, 2008.

Hemerografía

Accatino, Daniela, “Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de prueba penal”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, Número 2, 2011, pp. 483-511, disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n37/a12.pdf> (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).

Bustamante Rúa, Mónica y Palomo Vélez, Diego, “La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, Número 3, 2018, pp. 651-692, disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2023).

Morales, Mercado, “La presunción de inocencia como un derecho fundamental”, *Revista Hechos y Derechos*, México, Número 29, 02 de octubre de 2015, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7322/9258> (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023).

Taruffo, Michele, “Tres observaciones sobre "Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar", de Larry Laudan”, *Revista Doxa*, España, Número 28, 2005, pp. 115-126, disponible: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10004/1/Doxa_28_09.pdf (fecha de consulta: 04 de septiembre de 2023).

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

Tratados e instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod_diario=199960 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4649138&fecha=20/05/1981&cod_diario=200129 (fecha de consulta: 30 de Agosto de 2023).

Jurisprudencia y precedentes

Tesis: “PRUEBA PRESUNTIVA EN MATERIA PENAL.”, Amparo penal directo 8458/48, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, tomo CIII, 9 de enero de 1950, p. 174, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/300213> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: “COARTADA.”, Amparo directo 4224/58, *Seminario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Volumen LXIV, Segunda Parte, página 11, 26 de octubre de 1962, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/260069> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a. LXXIV/2005, “PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 11 de enero de 2019, p. 300, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/2PZtMHYBN_4klb4HIPX0/%22Duda%20razonable%22 (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: P. IV/2018 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE PRINCIPIO A LOS TRIBUNALES DE AMPARO.”, *Semanario Judicial de la*

Federación y su Gaceta, Décima Época, t. XXII, agosto de 2005, p. 300, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018950> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 05 de abril de 2014, p. 476, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006091> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.), “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 38, Enero de 2017, p. 161, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013368> (fecha de consultado: 20 de septiembre de 2023).

Tesis: 1a. CCXX/2015 (10a.), “IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTE PRINCIPIO A LOS JUECES DE AMPARO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, L. 19, T. I, Junio de 2015, p. 590, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009464> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).

Tesis: II.1o.P.1 P (11a.), “INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, L. 14, t. VII, Junio de 2022, p.6278, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024878> (fecha de consultado: 13 de octubre de 2023).